ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO).

I-INTRODUCCIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto regular las normas de policía necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales, vías pecuarias, así como caminos de servidumbre, establecer la anchura de los caminos rurales en nuestro término municipal y las distancias mínimas de vallados y edificaciones, así como la regulación de las infracciones a la ordenanza y la cuantía de las sanciones.

Articulo 1.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la utilización de caminos rurales del Municipio, que así se establezcan por Ley, sean de titularidad municipal o derivados de lo establecido dentro del plan de Ordenación del territorio establecido por la Comunidad Autónoma y del plan general de Ordenación del Municipio.

Articulo 2.

Están incluidos en el ámbito regulador de esta ordenanza las pistas y caminos de cualquier clase y rango, asfaltados o no, de titularidad municipal que constituyen un bien público de uso general.

Articulo 3.

Corresponde al Ayuntamiento planificar y regular los distintos usos de estos bienes de dominio público.

Artículo 4.

En razón a las características de configuración y naturaleza de caminos rurales, su uso será esencialmente agrícola, sin perjuicio de la autorización de paso siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 4.1. Para uso exclusivo de caminos rurales por vehículos agrícolas o automóviles, de los titulares de los predios para dar servicio agrícola a su terreno, siempre que no haya otro paso viable para acceder a él.
- 4.2. Estableciéndose la limitación de velocidad de paso máxima de 30 Km. /h y de peso máximo de 15 TM.
- 4.3. Se prohíbe el uso y circulación de vehículos cuyo uso sea diferente al agrícola, tanto para competiciones deportivas como lúdicas, como transporte de mercancías o viajeros en general.
- 4.4. Se prohíbe expresamente la ocupación de la vía pública sin autorización expresa.
- 4.5. Sin embargo, bajo autorización expresa, que deberá solicitarse con carácter previo podrá permitirse puntualmente el tránsito u ocupación para vehículos oruga, vehículos cadenados, camión-grúa, de arrastre sobre firme o de bandas de rodadura, o en general de vehículos industriales cuyo peso exceda de 15 TM, y camiones de más de tres ejes.

II- DE LA OBLIGATORIEDAD DE TENER LICENCIA

Articulo 5.

Es obligatoria la obtención de licencia previa al inicio de la actividad para los usos expresamente previstos en el apartado 4.5. del artículo anterior.

Articulo 6.

Se solicitará la oportuna licencia mediante instancia acompañada de los documentos relacionados en la Disposición Adicional Segunda de la presente Ordenanza

Artículo 7.

Presentada la solicitud en forma con los requisitos exigidos, o que se pudieran exigir, admitidos a trámite y oído en su caso, el informe facultativo del Ayuntamiento en cuyo término se ubique el camino, se concederá o denegará la licencia en el plazo general establecido en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.

Con la licencia se expresarán las condiciones generales de uso así como aquellas otras particulares del caso, que serán en todo momento de obligado cumplimiento. La

licencia se entenderá sin perjuicio de tercero y no eximiendo de la obtención de otras autorizaciones preceptivas en su caso.

III- DE LA PRESTACIÓN DE FIANZA

Artículo 9.

El solicitante de la licencia con carácter preceptivo deberá depositar una fianza como garantía y para responder de:

- Los daños que se pudiesen ocasionar en el ejercicio de la actividad solicitada
- Mantenimiento y limpieza del itinerario principal por el que se transporte el material

El importe de la fianza se calculará teniendo en cuenta los posibles daños a ocasionar, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 10.

Una vez determinada la cuantía de la fianza, ésta se depositará en metálico en la caja de la Corporación, acto previo al inicio de la actividad. Dicha fianza podrá presentarse asimismo mediante aval bancario firme a favor de la Corporación por el importe total y con vigencia expresa hasta la cancelación por la corporación.

IV- DE LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Artículo 11.

Se solicitará la devolución de la fianza pagada o la cancelación del aval bancario, en su caso, mediante instancia dirigida a la Corporación, indicando la conclusión de los trabajos, así como la certificación de la reparación completa de los daños que se les haya requerido reparar.

Artículo 12.

En el plazo de un mes a partir de la presentación de la instancia referida en el artículo anterior, el Alcalde resolverá la devolución de la fianza, si procede, o bien se le notificará al titular de la fianza las reparaciones o subsanaciones que deba efectuar. Transcurrido un mes desde la notificación sin que se hubiesen efectuado las mismas, el Consistorio procederá a su ejecución a costa del titular de la fianza, deduciendo de la misma la cantidad necesaria.

Artículo 13.

En el supuesto de que la fianza depositada no llegase a cubrir los gastos de reparación de los daños causados, directa o indirectamente, el Consistorio exigirá responsabilidades derivadas, adoptando las medidas legales necesarias contra el titular de la licencia.

V- SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS

Artículo 14.

La conservación de los caminos rurales será de cuenta del Consistorio, empleando para ello su maquinaria y aportando el material necesario para el citado fin.

Artículo 15.

El Consistorio procederá al inventario y relación de todos los caminos rurales que existan en su municipio, con indicación de su longitud y punto de inicio y finalización.

Esta relación se incluirá como anexo de la presente Ordenanza

Artículo 16.

El ayuntamiento inspeccionará anualmente el estado de los caminos de su titularidad y, en caso de observar que exista deterioro del camino como consecuencia de su ocupación o uso, lo notificará al causante del mismo con el fin de que proceda a su reparación reponiéndolo a su estado original. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación sin que se hubiese efectuado la citada reparación, el Consistorio procederá a su ejecución a costa del causante

Igualmente adoptará las medidas oportunas para que los caminos no sean usados para fines distintos de los autorizados, en tanto no tengan la correspondiente licencia, que se condicionará a la prestación de la oportuna fianza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La presente Ordenanza podrá ser revisable anualmente, iniciándose de oficio el proceso de revisión tanto a instancia de parte como de oficio por este Consistorio para adecuar las mismas a la modificación de circunstancias externas o por criterios políticos de la Corporación en aras del interés general, y siendo aprobado por el pleno municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Documentos y procedimiento a seguir para las solicitudes de tránsito y ocupación. En las solicitudes que se formulen deberá hacerse constar:

- A) Dimensiones totales del vehículo/s a trabajar con estabilizadores extendidos o plataformas extendidas, largo, ancho, alto y peso máximo autorizado del mismo.
- B) Tiempo previsto de tránsito y ocupación de la vía.
- C) Día y hora o fechas en que se pretende realizar el servicio.
- D) Peso del vehículo, con carga máxima autorizada y en vacío.
- E) Itinerario principal a recorrer y alternativas, si procede, al objeto de la utilización.

Con la instancia será necesario acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Seguro de R.S. del vehículo
- 2.- Tarjeta de transporte en vigor
- 3.- Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles

Además de los documentos reseñados en los párrafos precedentes, podrá requerirse cualquier otro que se juzgue necesario por los Servicios Técnicos de este Consistorio en atención a las circunstancias especiales de cada caso.

Obtenida en su caso la autorización, será obligación del autorizado:

- A) La señalización adecuada del vehículo y de su tránsito u ocupación de la vía, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar.
- B) La adopción de cuantas medidas fuesen necesarias para salvaguardar la integridad física de los demás vehículos y viandantes, así como la reposición de la vía al estado original que tuviere, siendo de la exclusiva responsabilidad del autorizado todos los daños y perjuicios que su actuación genere.

La actuación u omisión contraria a la ley con ocasión de la prestación de este servicio sin la autorización preceptiva será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Infracciones y Sanciones

La infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada:

1. Con multa de 1.200 euros a quien, teniendo permiso para circular por la zona de prohibición, no lo presente en el acto a requerimiento del agente o autoridad que lo solicite.

2. Con multa de 1.500 euros a quienes circulen por dentro de la zona de prohibición careciendo de la correspondiente autorización, incrementándose un 5% por cada tonelada de PMA del vehículo sancionado.

Las presentes sanciones son acumulables.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al responsable de la infracción y, si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la falta.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo infractor cuando no sea posible notificar la infracción al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

En todo aquello no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la Ley 9/90 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla - La Mancha y le Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta en cuanto no esté completada la formación del inventario de caminos rurales establecida en el artículo 15 por el Consistorio, el Alcalde quedará facultado para adoptar cuantas medidas oportunas sean necesarias para exigir las correspondientes autorizaciones de uso y ocupación de los citados caminos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO I

RELACIÓN DE CAMINOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO)

(Extraído de documentación de 1879, actualizada en 1944.)

Camino bajo de Yuncos

Camino viejo de Yuncos

Carril de los Afayares

Carril de Fuentedelmara

Carril de Azaña a Yeles

Camino de Yuncos a Esquivias

Camino del Pozo de Azaña a Esquivias

Camino de Azaña a Borox (Colada del camino de Borox)

Carril de la Atalaya

Cañada de las Barrancas

Camino de Pantoja a Esquivias

Camino de la Suerte

Carril del Pradillo de la Magdalena (Vereda de la Magdalena)

Carril del Lobo

Camino de Yuncler a Azaña

Camino de Yunocos al Molino

Camino del Azaña a Borox

Camino de la Casa Ontalba

Carril de Orteruela

Carril de la raya de Ontalba

Camino de Illescas a la Alameda (Vereda de Pantoja a Cedillo)

Camino de Añover a Illescas (Vereda de Pantoja a Cedillo)

Camino de Valdelagallina de Ontalba a Borox

Camino de Alameda a Esquivias

Cañada de Madrid (Vereda de Magan)